

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, AGOSTO 24 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

ACUERDO CG-IEEPCO-17/2012.-POR EL QUE SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LAS AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS "SHUTA YOA A.C." REFERENTES A SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO RA/05/2012.



ACUERDO: CG-IEEPCO-17/2012, POR EL QUE SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LAS AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN ESTATAL DE CIUDADANOS "SHUTA YOMA A.C.", REFERENTES A SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/05/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se ordena la verificación de la autenticidad de las afiliaciones presentadas por la Organización Estatal de Ciudadanos "Shuta Yoma a.c.", referentes a su solicitud de registro como Partido Político Local, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/05/2012, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Convocatoria y Lineamientos Generales. En sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, mediante Acuerdos CG-IEEPCO-2/2012 y CG-IEEPCO-3/2012, se aprobaron la Convocatoria para las organizaciones estatales de ciudadanos que tengan interés en participar en los procesos electorales locales, a fin de que puedan obtener su registro como Partido Político Local, así como los Lineamientos Generales, que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presentaran dichas Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendieran obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece.

II. Acuerdo del Consejo General. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-08/2012 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha dieciséis de mayo del dos mil doce, se resolvió respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Organización Estatal de Ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", como a continuación se transcribe:

"PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Partido Político Local, a la organización estatal de ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", por las razones expresadas en las considerandos quinto, sexto y séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca."

En el acuerdo de referencia se consideró que a fin de proceder conforme a lo establecido por el artículo 35, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente hasta el once de agosto del dos mil doce, y el lineamiento número 13, de los Lineamientos Generales que norman los criterios para el análisis y evaluación de los requisitos y documentación que presenten las Organizaciones Estatales de Ciudadanos, que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para el Proceso Electoral Ordinario dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

de este Instituto, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 104, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, efectuara el análisis y verificación de la autenticidad de las afiliaciones presentadas por la organización estatal de ciudadanos.

III. Recurso de apelación. Con fecha veintiuno de mayo del dos mil doce, el ciudadano Manuel Pérez Morales, quien se ostentó como Presidente del Consejo Directivo de la Organización Estatal de Ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", presentó ante este Instituto un recurso de apelación en contra del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, por lo que después de dar el trámite de ley que corresponde, con fecha veinticinco de mayo del presente año, dicho medio de impugnación fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

IV. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha nueve de agosto del dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/05/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Manuel Pérez Morales, de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Que este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para emitir la siguiente resolución, en los términos expuestos con anterioridad en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta determinación.

SEGUNDO. La personalidad del ciudadano Manuel Pérez Morales, como representante legal de la organización estatal de ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", quedó acreditada de conformidad con el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente sentencia.

TERCERO. El trámite dado al presente recurso de apelación fue el correcto, de acuerdo con el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.

CUARTO. No se les reconoce el carácter de terceros interesados a los ciudadanos Domitila Cervantes Méndez y otros, por las consideraciones dadas en el CONSIDERANDO TERCERO de esta sentencia.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que atienda lo manifestado por los ciudadanos que pretendieron comparecer como terceros interesados en el presente recurso, en términos de la última parte del CONSIDERANDO TERCERO de esta sentencia.

SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que atienda lo manifestado en el escrito de ampliación de demanda, para que dentro de sus atribuciones acuerde lo conducente, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución.

SÉPTIMO. Se declara fundado el agravio formulado por el recurrente, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta resolución.

OCTAVO. Se revoca el Acuerdo CG-IEEPCO-08/2012 de dieciséis de mayo del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con el CONSIDERANDO SEXTO de la presente sentencia.

NOVENO. Se deja sin efectos la verificación de la autenticidad en el total de los afiliados de la organización estatal de ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", realizada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DÉCIMO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que cumpla con lo previsto en el artículo 35 párrafo 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; hecho lo anterior, resuelva de forma fundada y motivada sobre la solicitud de registro como partido político local, realizada por la organización estatal de ciudadanos "Shuta Yoma A.C."

Para dar cumplimiento a lo anterior, se otorga el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente sentencia, dicha determinación debe ser notificada de inmediato a la parte actora; asimismo, debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de esta resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a las partes en las términos precisados en el **CONSIDERANDO OCTAVO** del presente fallo."

La referida resolución dictada por el Tribunal, fue notificada a este Instituto el día trece de agosto del presente año.

V. Nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce, por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el nuevo Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 27; 34; 35; 83 y 92, fracciones I y VI, del código electoral vigente hasta el once de agosto del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus funciones, la relativa al otorgamiento del registro de Partidos Políticos Locales.

SEGUNDO. Legislación Electoral.

Que el diez de agosto del dos mil doce, fue publicado en el periódico oficial del gobierno del estado el decreto número 1335, por el cual se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales

para el Estado de Oaxaca, que entró en vigor el día siguiente al de dicha publicación, sin embargo, el caso que nos ocupa, es resultado de la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Organización Estatal de Ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", todo lo cual se efectuó de conformidad con la legislación vigente en ese momento, motivo por el cual deben tomarse en consideración dichas disposiciones legales en lo que no contravenga a la normatividad vigente y no afecte a los ciudadanos de dicha organización.

De la misma forma en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca que se encuentra en vigor, cambió la denominación entre otras, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el de Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, motivo por el cual será denominada de esta forma en el presente acuerdo.

TERCERO. Cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, párrafo 4 y 27, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que conforme a lo establecido por el artículo 83, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente hasta el once de agosto del dos mil doce, así como lo expuesto en el considerando primero del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/05/2012, en el sentido de que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente hasta el once de agosto del dos mil doce, es atribución y competencia de este Consejo General ordenar la verificación de la autenticidad de las afiliaciones presentadas por la organización estatal de ciudadanos "Shuta Yoma A.C." ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme el cual se verifique que corresponda al padrón electoral.

Lo anterior sin perjuicio que en el Acuerdo número CG-IEPCO-08/2012, referido en el punto número II del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo, este Consejo General estimó que el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 35, párrafo 2 del Código Electoral derogado, se encontraba determinado en los Lineamientos Generales referidos en el punto número I de antecedentes del presente Acuerdo, mediante los cuales se facultó a la entonces denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para llevar a cabo la verificación de la autenticidad de las afiliaciones presentadas por la organización solicitante.

CUARTO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 79, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente hasta el once de agosto del dos mil doce, son fines de este Instituto como un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; las de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

QUINTO. De la verificación de la autenticidad de la afiliaciones.

Que a fin de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/05/2012, este Consejo General considera pertinente que se realice un análisis exhaustivo respecto del requisito esencial relativo al número de afiliaciones que presentó la Organización interesada, por lo que para mejor ilustrar, debe tomarse en cuenta el plazo en el que la organización "Shuta Yoma A.C." llevó a cabo sus actos previos, puesto que en congruencia con el principio garantista, este Instituto debe ponderar un procedimiento que beneficie a dicha organización de ciudadanos con la finalidad de verificar el cumplimiento del requisito a que se refiere el artículo 28, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente hasta el once de agosto del dos mil doce; en mérito de lo anterior la verificación que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, deberá realizarse con las listas nominales de electores de los años dos mil siete y dos mil diez.

En ese tenor, y en términos de lo establecido por el artículo 35, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente hasta el día doce de agosto del presente año, y a fin de contar con elementos que permitan otorgar certeza al procedimiento, en observancia del principio garantista para aplicar lo que más favorezca al ciudadano, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto que lleve a cabo el análisis y verificación de la autenticidad en la totalidad de las afiliaciones presentadas por la Organización Estatal de Ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", con respecto a las listas nominales de los años dos mil siete y dos mil diez, las cuales obran en poder de este Instituto.

Por lo que respecta a los ciudadanos que pretendieron comparecer como terceros interesados ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el expediente número RA/05/2012, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, verifique si se encuentran en el padrón de afiliados presentado por la Organización Estatal de Ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", así como en las listas nominales de electores de los años dos mil siete y dos mil diez, notificando el resultado a los ciudadanos interesados en el domicilio que para tal efecto señalaron en sus escritos, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Así mismo, una vez que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana lleve a cabo la verificación de las afiliaciones presentadas, deberá notificar de inmediato el resultado de dicha verificación a la Organización interesada, para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 114, primer párrafo apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 35, párrafo 2; 79, párrafo 1 y 83, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente hasta el once de agosto del dos mil doce; 1; 5, párrafo 4 y 27, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto que lleve a cabo el análisis y verificación de la autenticidad del total de las afiliaciones presentadas por la organización estatal de ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", conforme a lo establecido en el considerando quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto que lleve a cabo el análisis y verificación respecto de los escritos presentados por los ciudadanos que pretendieron comparecer como terceros interesados en el expediente número RA/05/2012, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, que después de llevar a cabo el análisis y verificación de la autenticidad del total de las afiliaciones presentadas por la organización estatal de ciudadanos "Shuta Yoma A.C.", así como de los ciudadanos que pretendieron comparecer como terceros interesados en el expediente número RA/05/2012, notifique a dicha organización y a los ciudadanos referidos, en términos del considerando quinto del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales, en Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de agosto del dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS